



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0358** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA,

22 JUL 2021

VISTOS:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 341-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 05.11.2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0371-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 12.11.2020, CONTRATO N° 06-2021-GRP-DRTyCP de fecha 25.06.2021, CARTA N° 018-2021/CSS de fecha 09.07.2021, INFORME N° 095 - 2021/ AACP de fecha 13.07.2021, INFORME N° 121-2021/GRP-440000-440016 de fecha 16.07.2021 y otros relacionados a la ampliación de plazo del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral sostenible de la región, teniendo en las Dirección Regionales, las entidades competentes para él logra de sus fines.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de Transportes, Servicio de Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Comunicaciones teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de Infraestructura Vial, Transportes – Seguridad Vial Comunicaciones de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región.

Que, la Ley N° 30225 de Contratación del Estado modificada con el Decreto Supremo N° 1341 y reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EEF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicio u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 341-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha 05.11.2020; resuelve en su artículo primero: "(...) **APROBAR**, los términos de referencia para la contratación del servicio de "Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de TV en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) Año 2020 en las Localidades de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, localidad de Sapollica, distrito de Sapollica, provincia de Ayabaca – Departamento de Piura – Año 2020".

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0371-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha 12.11.2020 resuelve en su artículo primero: "(...) **INCLUIR**, en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2020, con fuente de financiamiento: 2-09 Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/. 96,031.94 (Noventa y Seis Mil Treinta y Uno con 94/100 soles).





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0358** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA,

22 JUL 2021

Que, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 303-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha 17.06.2021, en su artículo primero se **APRUEBA** y **AUTORIZA** la designación del Ing. Angel Antonio Cedano Pasapera con Registro CIP N° 155563 como **SUPERVISOR** del servicio.

Que, con fecha 25 de mayo del 2021 suscriben ambas partes **CONSORCIO SICCHEZ** (ANGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA con RUC N° 10034905881, con un porcentaje de participación de 90% y ARTURO CUEVA BACA, con RUC N° 10028850668, con un porcentaje de participación de 10%) y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el **CONTRATO N° 06-2021-GRP-DRTyCP** para la ejecución del servicio de **"Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de TV en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) Año 2020 en las Localidades de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, localidad de Sapillica, distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca - Departamento de Piura - Año 2020"**, por un monto de S/. 96,021.00 (Noventa y Seis Mil Veinte y Uno con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de Veinte (20) días.

Que, con **CARTA N° 018-2021/CSS** de fecha 09.07.2021, el contratista **CONSORCIO SICCHEZ** solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el servicio **"Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de TV en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) Año 2020 en las Localidades de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, localidad de Sapillica, distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca - Departamento de Piura - Año 2020"**.

Que, con **INFORME N° 095 - 2021/ AACP** de fecha 13.07.2021 el supervisor Ing. Angel Antonio Cedano Pasapera, emite opinión a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el contratista **CONSORCIO SICCHEZ**:

**Causal de Ampliación Solicitada.**

El contratista invoca como causal << Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. [Sic] >> Según Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista invoca como causal << Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. [Sic] >> Según Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Opinión de la Supervisión**

El hecho que invoca el Contratista es por la ampliación de plazo que se enmarca dentro del <<Artículo Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0358** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA, **22 JUL 2021**

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. [Sic]>> Según Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Conclusiones de la Supervisión**

La solicitud de Ampliación de Plazo es por la causal de b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Y por la causal a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, indicados en el Artículo 197 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado.

La culminación del servicio necesita un plazo de 15 días para su ejecución y supera la fecha contractual del servicio que es 11.07.2021.

**Recomendaciones de la Supervisión**

Por lo expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado recomienda la **APROBACIÓN** de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por **15 días** calendarios solicitada por el **CONSORCIO SICCHEZ SAPILLICA** del servicio de "Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de TV en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) Año 2020 en las Localidades de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, localidad de Sapillica, distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca - Departamento de Piura - Año 2020".

Que, con **INFORME N° 095 - 2021/ AACP** de fecha **13.07.2021** el supervisor Ing. Angel Antonio Cedano Pasapera concluye que lo solicitado por **CONSORCIO SICCHEZ SAPILLICA** con **CARTA N° 018-2021/CSS** de fecha **09.07.2021**, respecto a la **Ampliación de plazo, PROCEDE.**

Que, mediante **Informe N° 121-2021/GRP-440010-440016** de fecha **16.07.2021**, el Director de Comunicaciones alcanza el proyecto de Ampliación de Plazo.

Que, con proveído de fecha **19.07.2021** el Director Regional aprueba lo remitido con **INFORME N° 121-2021/GRP-440000-440016** de fecha **16.07.2021**, dando continuidad al trámite.

Que con correo electrónico [fmore@drtcp.gob.pe](mailto:fmore@drtcp.gob.pe) de fecha **15.04.2021** la Oficina de Asesoría Legal en mérito al anexo G numeral 13 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR no tiene el deber funcional de visar RDR que se traten de servicios, sugiriendo proseguir con los trámites correspondientes.

Estando a lo informado por los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0358** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA, **22 JUL 2021**

del 2020 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo por 15 días del servicio de **"Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de TV en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) Año 2020 en las Localidades de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, localidad de Sapollica, distrito de Sapollica, provincia de Ayabaca – Departamento de Piura – Año 2020"**, solicitada por el Contratista **CONSORCIO SICCHEZ** ( ANGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA con RUC N° 10034905881, con un porcentaje de participación de 90% y ARTURO CUEVA BACA, con RUC N° 10028850668, con un porcentaje de participación de 10%) con **CARTA N° 018-2021/CSS** de fecha 09.07.2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución al contratista **CONSORCIO SICCHEZ** con domicilio según obra en el contrato suscrito, en Asentamiento Humano Sr. De Los Milagros Mz E Lote 1- distrito de Castilla – provincia de Piura – departamento de Piura y dirección de correo electrónico javierpacheco2410@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO: HAGASE DE SU CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Luis Fernando Vega Palacios**  
DIRECTOR REGIONAL

